



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01264-2007-PA/TC  
JUNÍN  
GERMÁN RAÚL AQUINO REFULIO

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 18 de setiembre de 2008

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Mixta, que declaró improcedente la demanda interpuesta contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

**ATENDIENDO A**

1. Que el demandante solicita el otorgamiento de una renta vitalicia por enfermedad profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 18846 por padecer neumoconiosis en primer estadio de evolución, como consecuencia de haber laborado a riesgos de toxicidad.
2. Que del certificado de trabajo de fojas 20 de autos se advierte que el último cargo desempeñado por el recurrente fue el de Operador de Cargador Frontal en Translei S.A. labor en la que cesó el 26 de setiembre de 2001, es decir, durante la vigencia de la Ley 26790, en cuyo artículo 19 se dispone la contratación obligatoria del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
3. Que el artículo 21 del Decreto Supremo 003-98-SA -mediante el cual se aprobaron las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgos-, establece que "La cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo será contratada por la Entidad Empleadora, a su libre elección con *la Oficina de Normalización Previsional (ONP); o las Compañías de Seguros* constituidas y establecidas en el país de conformidad con la ley de la materia y autorizadas expresa y específicamente por la Superintendencia de Banca y seguros para suscribir estas coberturas, bajo su supervisión." (Cursivas agregadas)
4. Que tal como consta a fojas 18 y 19 del cuaderno de este Tribunal, hasta la fecha en la que el actor cesó en sus labores la empresa empleadora había contratado el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo con Rímac Internacional Compañía de Seguros y Reaseguros.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 01264-2007-PA/TC  
JUNÍN  
GERMÁN RAÚL AQUINO REFULIO

5. Que en consecuencia al haberse demandado indebidamente a la ONP se ha incurrido en un quebrantamiento de forma, el cual deberá ser subsanado a través del debido emplazamiento a Rímac Internacional Compañía de Seguros y Reaseguros con la demanda de autos, con el fin de establecer una relación jurídica procesal válida y evitar la vulneración del derecho de defensa de la nueva emplazada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **NULO** todo lo actuado desde fojas 71, reponiéndose la causa al estado respectivo, a fin de que se notifique con la demanda a Rímac Internacional Compañía de Seguros y Reaseguros y se la tramite posteriormente con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
CALLE HAYEN**

**Lo que certifico:**

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR**